

armada que agora mandamos facer para ir á las dichas Indias, y asimismo en las Islas é tierra-firme dellas, al tiempo que hobieren de partir los dichos navios para volver á los nuestros Reinos, por pregonero y ante Escribano público; y los unos ni los otros etc. Dada en la Ciudad de Barcelona á veinte y tres dias de Mayo de noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Yo Fernand Alvarez.—El Comendador mayor.—El Adelantado D. Juan Chacon.—Rodrigo de Ulloa.—Acordada.—Rodericus, Doctor.

CARTA MENSAGERA AL DOCTOR CHANCA PARA QUE VAYA Á LAS INDIAS. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Doctor Chanca: Nos habemos sabido que vos, con el deseo que teneis de Nos servir, habeis voluntad de ir á las Indias, é porque en lo hacer nos servireis, é aprovecharéis mucho á la salud de los que por nuestro mandado allá van, por servicio nuestro que lo pongais en obra, é vayais con el nuestro Almirante de las dichas Indias, el cual vos hablará en lo que toca á vuestro asiento para allá, y en lo de acá Nos vos enviamos una Carta para que vos sea librado el salario é racion que de Nos teneis en tanto que allá estuviédes. De Barcelona veinte y tres de Mayo de noventa y tres.

Otra de la misma fecha á los Contadores mayores para que al Doctor Chanca le den el salario y racion miéntras esté en las Indias.

CÉDULA AVISANDO Á ÁLVARO DE ACOSTA QUE SUS ALTEZAS LE NOMBRAN CAPITAN DE UN NAVÍO, Y ALGUACIL PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA ARMADA Y EN LAS ISLAS. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Álvaro de Acosta, nuestro Alguacil: Nos habemos acordado que vayais en la nuestra armada que enviamos á las Islas é Tierra-firme que se

han descubierto, é han de descubrir en la parte del mar Océano, é que vayais por Capitan de un navío, é lleveis la vara de nuestro Alguacil para administrar la nuestra justicia, así en la dicha armada, como en las dichas Islas é Tierra-firme, segun é como Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las dichas Islas, vos dirá; el cual é Don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, vos hablarán sobre ello, é sobre lo que toca á vuestro asiento: Nos vos mandamos que les dedes fe é creencia, é pongais en obra lo que de nuestra parte vos dijeren é mandaren. De Barcelona á veinte y cuatro dias de Mayo de noventa y tres años.

CÉDULA MANDANDO Á FRANCISCO PINELO PAGAR AL ALMIRANTE MIL DOBLAS DE ORO DEL DINERO LIBRADO PARA GASTOS DE LA ARMADA. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Francisco Pinelo, nuestro Jurado é Fiel Ejecutor de la Ciudad de Sevilla: Nos vos mandamos que de los maravedis que ahora vos mandamos librar para pagar los gastos de la armada que mandamos hacer para enviar á las Islas é Tierra-firme que se han descubierto, é han de descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, dedes é paguedes al Almirante Don Cristóbal Colon mil doblas de oro, ó por ellas trescientos sesenta y cinco mil maravedis de que Nos le hacemos merced, é dadgelos luego, é tomad su carta de pago con la cual é con esta vos serán recibidos en cuenta las dichas mil doblas. Fecha en Barcelona á veinte y cuatro de Mayo de noventa y tres años.

CÉDULA PATENTE MANDANDO QUE AL ALMIRANTE Y Á CINCO CRIADOS SUYOS SE LES DÉ BUEN APOSENTO EN LOS LUGARES POR DONDE TRANSITAREN, PAGANDO LOS MANTENIMIENTOS Á LOS PRECIOS CORRIENTES. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla.)

El Rey é la Reina: Concejos, Justicias, Regidores, Jurados, Caballeros, Escuderos, Oficiales, é Homes-Buenos de cualesquier Ciudades, é Villas, é Lugares de los nuestros Reinos, é Señoríos de Castilla, é á cada uno de vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada: Sabed que Don Cristóbal Colon nuestro Almirante de las Islas é Tierra-firme que se han descubierto, é han de descubrir en la parte del mar Océano, lleva cargo por nuestro mandado de facer y aderezar cierta armada que mandamos enviar á las dichas Islas é Tierra-firme; por ende Nos, vos mandamos que en cualesquier de esas dichas Ciudades, é Villas, é Lugares donde acaesciere pasar, aposentades, é fagades aposentar á él, é á cinco criados suyos que con él fuesen, é dar buenas posadas sin dineros, que no sean mesones, é á los mantenimientos é otras cosas que menester hobieren por sus dineros á los precios que entre vosotros valieren; é los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced. Fecha en Barcelona á veinte y seis de Mayo de noventa y tres años.

CÉDULA PATENTE MANDANDO QUE SE DEJE PASAR LIBREMENTE AL ALMIRANTE Y Á DON JUAN DE FONSECA CON TODO LO QUE LLEVAREN SUYO, Ó PARA LA ARMADA, SIN REGISTRARLES NI EXIGIRLES DERECHO ALGUNO. (Original en el Archivo del duque de Veraguas).

El Rey é la Reina: Dezmeros, é Portazgueros, é Alcaldes de sacas, é cosas vedadas é Guardas que estais á los puertos é pasos de entre los nuestros Reinos de Castilla, de el nuestro Reino de Valencia, é á los Aduaneros, é Almojarifes, é Guardas é otras personas de cualesquier Cibdades, é Villas, é Lugares, é Puertos de los dichos nuestros Reinos en Castilla, é á cada uno de vos: Nos vos mandamos que á Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las Islas, é Tierra-firme que se han

descubierto, é han de descubrir en la parte del mar Océano, é á Don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, que van por nuestro mandado á facer, é aderezar cierta armada que mandamos enviar á las dichas Islas, é Tierra-firme, é á los suyos que con ellos fueren, los dejedes é consintades libremente pasar por esos dichos Puertos, é Cibdades, é Villas, é Lugares, con todo lo que llevaren, sin los catar ni llegar á ellos ni á cosa alguna de lo que llevaren, jurando que non llevan cosas de mercaderías, ni ajenas, é que todo lo que llevan es suyo, ó cosas tocantes á la dicha armada, é sin les demandar, ni llevar derechos algunos, por cuanto nuestra merced es que los non paguen. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merced. Fecha en Barcelona á veinte y seis dias de Mayo de noventa é tres años.—YO EL REY.—YO LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvares.—Á las espaldas dice: *Acordada.*—(Está firmado y rubricado).

*Confirmacion del titulo dado á Don Cristóbal Colon de Almirante, Visorey y Gobernador de las islas y tierra-firme que habia descubierto y descubriese.* (Original en el Arch. del Duque de Veraguas, copias en el de Ind. en Sevilla, y regist. en el sello de Corte en Simancas).

En el nombre de la Santa Trinidad, é eterna unidad Padre, é Hijo, é Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas, é una esencia Divina, que vive é reina por siempre sin fin, é de la Bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria nuestra Señora, su Madre, á quien Nos tenemos por Señora é por abogada en todos los nuestros fechos, é á honra, é reverencia suya é del Bienaventurado Apóstol Señor Santiago, luz é espejo de las Españas, Patron é guiador de los Reyes de Castilla, é de Leon, é asimismo á honra é reverencia de todos los otros Santos é Santas de la Corte Celestial. Porque aunque segun natura no puede el home complidamente conoscer que cosa es Dios, por el mayor conocimiento que del mundo puede haber, puédelo conocer veyendo é contemplando sus maravillas, é obras é fechos que fizo é face de cada día, pues que todas las obras por su poder son fechas, é por su saber gobernadas, é por su bondad mantenidas; é así el home puede entender que Dios es comienzo, é medio, é fin de todas las cosas, é que en él se encierran, y él mantiene á cada una en aquel